

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00342.00
ACCIONANTE	MARÍA DANIELA LIÑAN PAYARES
ACCIONADO	NUEVA EPS S.A.

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana MARÍA DANIELA LIÑAN PAYARES (C.C. 1.083.033.814) en contra la NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la personalidad jurídica y el *habeas data*.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. BIENESTAR IPS.
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
4. GUIOLLIANA DE JESÚS CAPELLA ARBOLEDA.
5. ESE HOSPITAL “ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND”.
6. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (Dirección Nacional de Identificación).
7. Procuraduría Judicial II de Familia adscrita a este despacho.
8. Defensor de Familia ICBF.

TERCERO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:
  1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
  2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

3. ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a través de su Dirección Nacional de Identificación que informe a este despacho judicial a quién pertenece el cupo numérico 1083033814, así mismo, que nos remita las pruebas correspondientes.
4. ORDENAR a la NUEVA EPS, que remita junto con su informe los documentos concernientes a la afiliación de la señora GUIOLLIANA DE JESÚS CAPELLA ARBOLEDA.
5. ORDENAR a la ESE “HOSPITAL ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND” que junto con su informe remita la historias clínicas y/o epicrisis de atención de la accionante.
6. ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que junto con su informe nos remita los documentos que acrediten las gestiones realizadas en el caso de la accionante.

CUARTO: DENEGAR la medida cautelar provisional solicitada, por cuanto de las historias clínicas aportadas no se puede colegir que la actora requiere un tratamiento integral para la patología que padece, *máxime* cuando se avista órdenes de valoración por diversos galenos especialistas.

QUINTO: Por **SECRETARÍA**, Publicar el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia y este proveído, en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial para el enteramiento de la señora GUIOLLIANA DE JESÚS CAPELLA ARBOLEDA sobre su vinculación al presente trámite

SEXTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que publique en su página web un aviso, junto con la demanda de tutela, los anexos y este proveído, para el cabal enteramiento de la señora GUIOLLIANA DE JESÚS CAPELLA ARBOLEDA sobre su vinculación a este trámite constitucional; así mismo, para que nos remitan la dirección física y de correo electrónico y el número del teléfono de aquella en pro de salvaguardar su debido proceso y garantías de contradicción y defensa.

SÉPTIMA: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Sergio Alexander Campo Ramos**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9001604fac0e61edfbca1c42dbe2a2dc6982f23ccf0c271fba6d9216087  
c6ff4**

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**